

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 508

TEGUCIGALPA: 18 DE ENERO DE 1919

NUMERO 5.078

SUMARIO

CONGRESO NACIONAL
Decretos números 6, 7, 8 y 9.

PODER EJECUTIVO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—
Acuerdos emitidos del 12 al 30 de diciembre
de 1918.

A VISOS.

CONGRESO NACIONAL

Decreto número 6

EL CONGRESO NACIONAL,

Con vista de la solicitud en que se pide a nombre de Eulalio García, que se permita a éste conmutar la pena de dos años y seis meses de presidio a que fué condenado por el Juzgado 2º de Letras de lo Criminal de este departamento, por el delito de lesiones cometido en la persona de Juan Pablo Núñez, ofreciendo para la conmuta documentos de crédito contra el Estado, por su valor nominal,

DECRETA:

Artículo único.—Resolver de conformidad la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vicepresidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M.,
Secretario.

J. A. RIVAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Leopoldo Córdova.

Decreto número 7

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo e dice:—«Tegucigalpa, 25 de octubre 1918.—Vista la solicitud que el 3 de diciembre del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Carlos Méndez E., en la que, como representau-

te de Shadrach N. Barns, vecino de Tela, departamento de Atlántida, pide que se le prorrogue por un término igual al plazo de cinco años fijados en la concesión, la que se le otorgó por acuerdo de 8 de septiembre de 1913, aprobada por Decreto Legislativo número 30, de 4 de febrero de 1914, permitiéndole a su representado ciertas franquicias para establecer en el puerto de su domicilio una fábrica de hielo y aguas gaseosas, que ha tenido y tiene en funcionamiento desde el año de 1914.—Visto, asimismo, el informe favorable del señor Gobernador Político del departamento de Atlántida; y—Considerando: que la fábrica de que se trata es beneficiosa para los habitantes de aquel puerto; por tanto, el Presidente de la República.—Acuerda:—1º—Conceder la prórroga de cinco años que se solicita;—y 2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los fines consiguientes.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, —Manuel S. López.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los nueve días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vicepresidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M.,
Secretario.

J. A. RIVAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 10 de enero de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Decreto número 8

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar el acuerdo que dice:—«Tegucigalpa, 8 de noviembre de 1918.—Vista la solicitud que con fecha 19 de octubre último elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Rubén R.

Barrientos, en representación del Licenciado don Emilio M. Castillo, propietario de la fábrica de aguas gaseosas denominada «Polo Artico», establecida en el puerto de La Ceiba, contraída a pedir que se prorroguen por cinco años más las franquicias de que goza su mencionada fábrica, otorgadas por acuerdo de 4 de mayo de 1909, aprobado por Decreto del Congreso Nacional número 62, de 23 de febrero de 1910 y prorrogadas por acuerdo de 18 de octubre de 1913, también aprobado por Decreto del Congreso Nacional número 78, de 18 de marzo de 1914.—Visto, asimismo, el informe del Sr. Gobernador Político del departamento de Atlántida, favorable a las pretensiones del interesado; y—Considerando: que son atendibles las razones en que el peticionario funda su solicitud; por tanto, el Presidente de la República.—Acuerda:—1º—Conceder la prórroga de cinco años más que se solicita;—y 2º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones, para los fines de ley.—Comuníquese.—Bertrand.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, —Manuel S. López.»

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL,
Vicepresidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M.,
Secretario.

J. A. RIVAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 11 de enero de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Decreto N° 9

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Acordar a favor de doña Trinidad Bustillo Ocampo, viuda

del General de Brigada don Maximiliano Ferrai Guardado, la pensión mensual y vitalicia de ciento cincuenta pesos; y que se paguen por el Erario Nacional los gastos de educación y enseñanza de los menores Fernando y Martha Ferrai Bustillo.

Dado en Tegucigalpa en el Salón de Sesiones, a los once días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.

PEDRO A. MEDAL.
Vicepresidente.

ANTONIO BERMÚDEZ M.,
Secretario.

J. A. RIVAS,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1919.

F. BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina, por la ley,

G. Bustillo J.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos, que por medio de la Tesorería General de Caminos se hará efectiva al Licenciado don Alfredo Trejo C., medio sueldo de ley que le corresponde por la rendición de las cuentas que, como Tesorero General de Caminos, llevó durante el año fiscal de 1917 a 1918.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 70.00

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 70.00) setenta pesos, que por la Administración de Rentas del departamento de Copán, se hará efectiva al Gobernador Político de aquel departamento, para que pague el transporte de siete cargas de materiales telegráficos de la ciudad de San Pedro Sula a la de Santa Rosa de Copán; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto, General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 30.00

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 30.00) treinta pesos, que se mandarán pagar en la forma siguiente: Por la Aduana de La Ceiba al fletero Leonidas Alonzo, valor del transporte de dos cargas de alambre del Almacén de dicho puerto a la oficina telegráfica de Yaruca..... \$ 10.00 Por la Administración de Rentas de Yoro, al fletero José María Ramos, valor del transporte de dos cargas de alambre del mismo Almacén a la Oficina Telegráfica de Olanchito..... 20.00

Suma \$ 30.00

20—Que la imputación se haga a la Partida 11ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 5.00

Tegucigalpa, 17 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 5.00) cinco pesos, que por la Administración de Rentas de El Paraíso se hará efectiva al Telegrafista de Guinope, para la compra de dos taburetes que necesita para servicio de aquella Oficina; debiendo hacerse la imputación a la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 5.00

Tegucigalpa, 17 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 5.00) cinco pesos, que por la Administración de Rentas de El Paraíso se hará efectiva al Telegrafista 1º de Yucarán, para la compra de dos taburetes que necesita para el servicio de su ofici-

na; debiendo hacerse la imputación a la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se nombra un escribiente

Tegucigalpa, 17 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar Escribiente de esta Secretaría, con el sueldo de cuarenta pesos mensuales, a don Nicolás Zúñiga, en lugar de don Florencio Sevilla V., a quien se le rinden las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1918.

Vista la solicitud que con fecha 28 de agosto recién pasado, elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don José María Casco, en la que, como representante de la California Associated Raisin Co, sociedad domiciliada en la ciudad de Fresno, condado de Fresno, Estado de California, E.E. U.U., de Am. y que tiene el asiento de sus negocios en el Holland Building, en dicha ciudad de Fresno, pide el registro y depósito en esta República, de una marca de fábrica consistente en la palabra Sun-Maid, separadas por un guión, escrito debajo de la figura que representa una niña, a cuyo cuerpo le forma auríola El Sol y que tiene en sus manos una cesta con frutas. Dicha sociedad usa la marca en referencia en el comercio de pasas y frutas secas, aplicándola, ya directamente sobre los paquetes que contienen los productos o por medio de etiquetas. Dicha marca fue registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, el 14 de mayo del corriente año, bajo el número 121.592.

Oído, asimismo, el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se refiere el artículo 4º de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», por el término de ley, han pasado ya más de noventa días desde su primera publicación, sin que hasta la fe-

cha se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, legalmente adquiridos, que la California Associated Raisin Co, después de haberse cumplido los requisitos legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; y

2º—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se deposite en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que queda depositado; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 19 de diciembre de 1918

Vista la solicitud que con fecha 20 de agosto último, elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don Rómulo E. Durón, en la que, como representante de Jhon Boyle and Company Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en la calle Duane N.º 112 y 114, de la ciudad de New York, en la Villa de Manhattan, jurisdicción de la misma ciudad, en el condado y Estado de New York, manifiesta: que la expresada sociedad fabrica tejidos de todas especies, como tripa de algodón, tela de algodón, asarada y cruda, lencería de algodón para faldas, vestidos de algodón y vestidos de lana, medias, tejidos de punto, y de toda clase, artículos que protege con la marca de fábrica consistente en la figura de un marinero español, cuya palabra «Marinero» se halla escrita abajo en forma cóncava y más bajo el monograma formado por las letras «J. B. & Co» dicha marca de fábrica fué registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos el 5 de diciembre de 1916, bajo el número 114.220 y se aplica o se fija a las mercaderías imprimiéndola directamente en ellas, colocándo un rótulo que lleva impresa sobre los bultos o paquetes que las contienen o de otras maneras; y pide que dicha marca de fábrica se registre y deposite en esta República

Asimismo, el dictámen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos que se refieren al artículo 40 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado en el respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», por el término de ley, han pasado ya más de noventa días, sin que hasta la fecha se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, que la Jhon Boyle and Company Incorporated, después de haberse llenado todos los requisitos legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; y

2º—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se deposite en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que queda depositado en virtud de este acuerdo; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 296.00

Tegucigalpa, 20 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 296.00) doscientos noventa y seis pesos, que por medio de la Caja Nacional se hará efectiva al contratista Alejandro Durón, valor del saldo a su favor que resulta de la liquidación de la contrata celebrada el 3 de octubre del corriente año, para la construcción de una balaustrada y otras obras en la Casa Presidencial.

2º—Que la imputación se haga a la Partida 11ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se concede un lote de agua

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1918.

Vista la solicitud que el 14 de enero del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el señor Luther Boddan, ma-

yor de edad, soltero, comerciante y vecino de Guanaja, departamento de Islas de la Bahía, en que manifiesta: que en el pueblo de su domicilio existe un lote de agua nacional baldío, como de cincuenta y un pies de largo, por cuarenta y cinco de ancho, limitado así: al Norte, casa y solar del señor Ernes Mc. Lean; al Sur, el puente público; al Oriente, casa y solar de Robert Haylock, puente de por medio; y al Poniente, la Iglesia Adventista.

Visto, asimismo, el informe del Sr. Gobernador Político del expresado departamento, del cual aparece: que el lote de agua que se solicita, es nacional, baldío; que con su concesión no se perjudican intereses de tercero; y que el señor Boddan no ha sido ni es concesionario de lotes de agua y que cuenta con el capital suficiente para hacer la edificación que se propone.

Considerando: que el informe referido favorece las pretensiones del peticionario; y que, por tal motivo, no hay inconveniente para deferir a lo solicitado por aquél; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor Luther Boddan, sin perjuicio de tercero, el lote de agua de que se ha hecho mérito, en la extensión y dentro de los límites indicados; y

2º—En cualquier tiempo en que fuere necesario ocupar total o parcialmente el lote de agua concedido para obras de utilidad y necesidad pública, cesarán los efectos del presente acuerdo, sin que el Gobierno quede obligado a indemnización alguna. Para dicho efecto se le dará al concesionario el aviso correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueban las diligencias de medida de un sitio para plantel de beneficio

Tegucigalpa, 21 de diciembre de 1918.

Vistas las diligencias de medida del sitio para plantel de beneficio de segunda clase, de cuatro hectáreas de extensión, el cual fué concedido, lo mismo que el uso de las aguas de las quebradas de «Agua Fría» y «Santo Tomás», por acuerdo de 19 de junio último a los señores don Luis Gamero, don Arturo Gamero, don Angel Amador y don Manuel González Vallecillo, en el lugar denominado Agua Fría, jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso, practicadas por el Ingeniero don Angel Sevilla h., y cuya superficie resultó de cuatro hectáreas, dos áreas y setenta y seis centiáreas.

Visto, asimismo, el dictamen del Decano de la Facultad de Ciencias, Ingeniero don Manuel A. Reira, en el cual manifiesta: que en la medida hubo un pequeño exceso de dos áreas y fracción que debe atribuirse a error de cierre en el perimetro y que procede la aprobación de las expresadas diligencias de medida; y

Considerando: que el Ingeniero mediador, en la práctica de las operaciones, se ha ajustado al acuerdo de concesión y a las prescripciones de la Ley Agraria; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Aprobarlas, sin perjuicio de los derechos de tercero, y dentro del perimetro que señala el acuerdo de concesión por cuya superficie deberá efectuarse el pago de la patente de ley; y

20—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a los interesados el testimonio correspondiente para que les sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 2.184.61 oro

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 2.184.61) dos mil ciento ochenta y cuatro pesos sesentín centavos oro americano, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, girará a la orden de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos de la República de El Salvador, por servicio cablegráfico habido durante el mes de noviembre último; debiendo hacerse la imputación a la Partida 13, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 300.00

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1918.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, girará a la orden de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos de la República de El Salvador, por noticias cablegráficas ordinarias y de la Agencia Havas suministradas durante el mes de

noviembre último; debiendo hacerse la imputación a la Partida 13, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se abre un crédito suplementario

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1918.

Habiéndose agotado la cantidad de (\$ 3.000) tres mil pesos, que para gastos imprevistos señala la Partida 15, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General; el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11, del Capítulo Adicional, de la referida Ley de Presupuesto,

ACUERDA:

Abrir un Crédito Suplementario de (\$ 5.000) cinco mil pesos, para reforzar la Partida arriba indicada.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se abre un crédito suplementario

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1918.

Habiéndose agotado la cantidad de (\$ 1.500) mil quinientos pesos, que para servicio nocturno señala la Partida 10, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General; el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11, del Capítulo Adicional de la referida Ley de Presupuesto,

ACUERDA:

Abrir el Crédito Suplementario de (\$ 2.300.00) dos mil trescientos pesos, para reforzar la Partida arriba indicada.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueba un plano

Tegucigalpa, 23 de diciembre de 1918.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 22 de noviembre próximo pasado por el Lic. Rafael Alduvín L., como apoderado de don Samuel Zemurray, con la cual presenta, para su aprobación, un plano de construcción del muelle en Puerto Cortés a que se refiere el

artículo 5 de la contrata celebrada entre el Poder Ejecutivo y el señor Zemurray aprobada por el Congreso Nacional en Decreto No 93, fecha 7 de abril de 1918.

Visto, asimismo, el dictamen del Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, quien es de parecer que el plano en referencia llena las condiciones expresadas en el mencionado artículo 5 de la contrata; pero no las exigidas por el artículo 15, números I y II, del Reglamento de dicha oficina, los cuales se refieren a la presentación de una copia en tela de calca, además del original, y a la obligación de usar el sistema métrico decimal para designar las dimensiones.

Considerando: que el plano de que se ha hecho mérito, representa el muelle con las principales especificaciones de la contrata; y que los demás requisitos que faltan pueden ser subsanados fácilmente por el contratista; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar dicho plano, sin perjuicio de tercero, quedando el contratista con la obligación de presentar la copia en referencia.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 24 de diciembre de 1918

Vista la solicitud que el 11 de septiembre del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don José María Casco, como representante de «The Nonotuck Silk Company», domiciliada en el No 280, calle Nonotuck, ciudad de Florence, Massachusetts, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito en esta República de la Marca de Fábrica, incorporada en dicha nación con el No 48.078, consistente en la representación de una mariposa, la cual usa su poderdante para distinguir sedi para coser imprimiéndola o litografiándola sobre de etiquetas de papel, envolturas y cubiertas que contienen el producto, e imprimiéndola, estampándola etc., en la parte exterior que contiene el mismo y en las circulares, hojas etc. que sirven para anuncio.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda;

Considerando: que con la solicitud de que se ha hecho referencia se han acompañado en legal forma documentos a que se contrae el artículo 4 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que publicado el aviso respectivo en los números 5.013, 5.023 y 5.030, del periódico oficial «La Gaceta», han pasado y más de noventa días desde el primer

publicación, no se ha presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero legalmente adquiridos, que «The Nonotuck Silk Company», después de llenarse las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; y

2º—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se deposite en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que queda depositado en virtud de este acuerdo; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 24 de diciembre de 1918.

Vista la solicitud que el 11 de septiembre del presente año elevó al Poder Ejecutivo el Licenciado don José María Casco, como representante de «The Nonotuck Silk Company», domiciliado en el número 260, calle de Nonotuck, ciudad de Florence, Massachusetts, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito en esta República de la marca de fábrica incorporada en dicha Nación con el número 50.194, la cual usa su poderdante para distinguir hilo de seda, algodón o lino, para coser, apuntar, bordar, tejer, hacer crochet y para cualquier otro fin; consiste en la representación de la cabeza de un gatito transportando un carretón de hilo de seda, que lleva suspendido de la boca, y la palabra CORTICELLI, escrita debajo de la figura, y se aplica a los artículos pintándola o imprimiéndola sobre etiquetas grandes o pequeñas, que son fijadas a los carreteles, bolas, madejas, tubos, etc. y a las cajas que contienen éstos.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado en la forma legal correspondiente los documentos a que se contrae el artículo 4º de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en los números 5.013, 5.023 y 5.030 del periódico oficial «La Gaceta», han pasado ya más de noventa días desde su primera publicación sin que se haya hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, legalmente adquiridos, que «The Nonotuck Silk Company», después de llenarse las formalidades de ley, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

2º—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca, se deposite en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que queda depositado en virtud de este acuerdo; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 12.152.54

Tegucigalpa, 24 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 12.152.54) doce mil ciento cincuenta y dos pesos cincuenta y cuatro centavos, que la Caja Nacional ha pagado al señor Augusto Bressani, para cubrir las planillas de los trabajos que se ejecutan en la Casa Presidencial, conforme el siguiente detalle:

Planilla del 5 de octubre, por valor de \$	629.65
— 11 — — —	751.60
— 19 — — —	913.50
Complemento de la misma.....	30.00
Planilla del 26 de octubre por....	709.15
— 2 — nbre. — —	1.070.95
— 9 — — —	876.60
— 16 — — —	1.301.97
— 23 — — —	1.014.45
— 30 — — —	1.228.00
— 7 — dbre. — —	1.190.99
— 14 — — —	1.256.77
— 21 — — —	1.178.91
Suma.....	\$12.152.54

2º—Que la imputación se haga a la Partida 11, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 66.12

Tegucigalpa, 24 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Que la Administración de Rentas y Aduana de Amapala pague a la Agencia del Golfo la suma de (\$ 66.12) sesenta

y seis pesos doce centavos, por los gastos que a continuación se expresan:

Valor del desembarque en aquel puerto de 109 sacos de correspondencia que trajo el vapor «City of Pará» y de 90 sacos que trajo el vapor «New Port», según cuenta de gastos de 30 de noviembre último.....\$ 36.12
Valor del flete a San Lorenzo de 157 sacos de paquetes postales, según cuenta de gastos de 30 de noviembre citado. 30.00

Suma.....\$ 66.12

2º—Que la imputación se haga a la Partida 7ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 623.80

Tegucigalpa, 24 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 623.80) seiscientos veintitrés pesos ochenta centavos, que las Administraciones de Rentas que a continuación se expresan, pagaron por reparaciones de líneas telefónicas durante el mes de noviembre último, así:

La de Tegucigalpa, reparaciones.	\$ 173.55
— Olanchó,	128.50
— Choluteca,	2.00
— La Paz,	0.75
— Comayagua,	59.00
— Yoro,	15.00
— San Pedro	12.00
Aduana de Puerto Cortés	10.50
Tenencia-Administración de Omoa, reparaciones..	3.00
— El Paraíso, construcción de la línea de Danlí a «Las Trojes».....	203.25
— Copán, reparaciones....	16.25

Suma.....\$ 623.80

2º—Que la imputación se haga a la Partida 11, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. —Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 246.79

Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 246.79) doscientos cuarenta y seis

pesos setenta y nueve centavos, que la Caja Nacional entregará al Director de la Escuela de Artes para el pago de 22 piezas madera de caoba, de diferentes dimensiones, que ha comprado para trabajos del Establecimiento; debiendo hacerse la imputación a la Partida 16, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1918.

Vistas las diligencias de la medida practicada por el Ingeniero don Manuel Romero L., de un lote de terreno nacional, cuyo dominio útil le fué concedido al Abogado don Luis Melara por acuerdo de 18 de septiembre de 1917. Dicho lote está situado en Puerto Cortés, departamento de Cortés, y fué denunciado con una extensión de cuarenta hectáreas y ochenta y cinco centiáreas.

Visto, asimismo, el dictamen del señor Decano de la Facultad de Ciencias, Ingeniero don Manuel A. Reina; y

Considerando: que tanto en el trámite del expediente como en la práctica de la medida se han llenado las formalidades legales, y que el canon de ley deberá pagarse por el área que resultó de la mensura, que es de cuarenta y tres hectáreas y diez y seis áreas; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Aprobar, sin perjuicio de tercero, las diligencias de que se ha hecho mérito; debiendo el concesionario pagar el canon de ley por la extensión expresada.

20—Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, extienda a favor del interesado, señor Melara, el testimonio correspondiente para que le sirva de título.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 12.50

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional entregue al Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, la suma de (\$ 12.50) doce pesos cincuenta centavos, para que pague el valor de varios útiles de escritorio que se han empleado

durante el presente mes, en la ejecución de trabajos oficiales de carácter extraordinario; debiendo hacerse la imputación del gasto a la Partida 13ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa, 28 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional entregue al Inspector General de Teléfonos don César Cano G., la suma de (\$ 10.00) diez pesos, para el pago de la traslación de diez postes para el servicio urbano de teléfonos de esta ciudad, de la Escuela de Artes y Oficios al lugar donde se colocará cada uno de ellos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1918.

En atención a que son justos los motivos en que el Mayor E. A. Burke funda su renuncia para separarse del empleo de Auditor del Ferrocarril Nacional de Honduras, el Presidente de la República

ACUERDA:

Admitírsela, rindiéndole las gracias por los importantes servicios que ha prestado en dicho empleo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 30 de diciembre de 1918.

El Presidente

ACUERDA:

Primero: Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice:—«E. Toledo, Director General de Correos, por una parte, y Raúl Toledo López, en representación de don Federico Damas, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

19—El señor Damas se compromete a transportar toda la correspondencia pro-

cedente de lo oficina de Potrerillos con destino a Santa Bárbara, oficinas intermedias y viceversa.

20— Los correos saldrán de las indicadas oficinas una vez por semana y se atenderán en absoluto al itinerario establecido actualmente o que establezca la Dirección General.

30—En cada viaje de ida o vuelta los encargados del transporte no emplearán más de veinticuatro horas solares que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las oficinas indicadas. El transporte quedará sujeto en un todo a las prescripciones consignadas en la Ley y Reglamento del Ramo y a todas las disposiciones que sobre la materia en lo sucesivo se dicten.

40—Es obligación del señor Damas o de sus agentes, al recibir la correspondencia, otorgar un recibo firmado por ellos o por un tercero a su ruego, en el cual se hará constar el número de sacos, valijas o paquetes, perfectamente cerrados, lacrados y sellados; y en este mismo estado deberán entregarlos a las oficinas de destino. Es absolutamente prohibido al señor Damas o a sus agentes, abrir, bajo ningún pretexto, las piezas mencionadas.

50— El señor Damas es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío o pérdida total o parcial que sufra la correspondencia, por descuido o negligencia de él, sus agentes o empleados; pero si esto sucediere por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados por el señor Damas, cesará la responsabilidad. No quedarán comprendidos en los casos anteriores, el retraso o perjuicio que sufra la correspondencia por cansancio de bestias, caída de lluvias, paso de ríos o enfermedad del señor Damas o de sus empleados.

60— El señor Damas o sus agentes tienen la obligación de esperar en las Oficinas Postales de Potrerillos y Santa Bárbara, hasta veinticuatro horas después de las señaladas para la entrega de la correspondencia

70—Si el señor Damas o sus agentes no se presentaren a recibir la correspondencia en el tiempo señalado en los itinerarios, o en la entrega de ella invirtiere mayor número de horas de las fijadas en la cláusula tercera de esta contrata, será responsable el señor Damas por el retraso que aquella sufra y quedará sujeto por ésto a pagar una multa cuya cuantía fijará la Dirección General, atendiendo al tiempo del retraso, los perjuicios ocasionados y las demás circunstancias de la falta.

80—Llegado el caso de imponer una multa al señor Damas, ésta será descontada del próximo pago que se le haga, así como también se le descontarán

CENTRO AMERICA

AVISOS

los gastos que hagan los Administradores de Correos de Potrerillos, Santa Bárbara y Agentes Postales de las oficinas intermedias para la conducción de la correspondencia que el señor Damas o sus agentes dejaren en rezago en cualquiera de las indicadas oficinas.

99.—Para garantizar esta contrata, el señor Damas rendirá fianza personal o hipotecaria por la suma de (\$ 600.00) seiscientos pesos plata.

10.—El Gobierno se compromete a pagar al señor Damas por el servicio en referencia, la suma de (\$ 180.00) ciento ochenta pesos mensuales, debiendo hacerse los pagos en la Administración de Rentas de San Pedro Sula por quince días venidas de noventa pesos cada una. Durante el término de esta contrata el señor Damas no podrá pedir aumento de pago ni rescisión de ella.

11.—Se conceda al señor Damas y a sus agentes el uso franco del correo y del telégrafo para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de esta contrata; también se concede al señor Damas y a sus agentes exención del servicio militar, inclusive ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual se proveerá a los últimos de la matrícula respectiva.

12.—La presente contrata durará un año que se contará desde el día primero de enero próximo, pudiendo prorrogarse por acuerdo mutuo de ambas partes.

13.—Cualquiera de las partes contratantes dará aviso, con un mes de anticipación, a la otra, que tendrá por concluida la contrata al espirar el año a que se refiere la cláusula anterior. Sin embargo, esto último debe entenderse, sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la Ley y Reglamento del Ramo.

14.—La presente contrata deberá someterse al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo para los efectos correspondientes.

En fé de que así lo han convenido, firman la presente contrata en Tegucigalpa, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos diez y ocho.—E. Toledo.—Rafael Toledo López; y

Segundo: Que las erogaciones que hayan de hacerse con motivo de la presente contrata, se imputen a la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber el escrito que dice:—«Solicitando una concesión.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Rubén Bermúdez h., mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de San Pedro Sula, ante Vos, respetuosamente, comparezco a exponer y pedir lo siguiente:—Las vasta y rica zona del Norte del país ha permanecido por largo tiempo subordinada al negocio de banana, que ha perdido su importancia para los agricultores en pequeño; y gran parte de extensiones de terreno feraces y baldíos ahora, entre ellas una de seis mil hectáreas, del municipio de San Pedro, requieren energías y actividad fecundas para transformarse en fuentes de riqueza y de producción. Es mi propósito comunicar un vigoroso impulso al cultivo del trigo en el litoral del Norte, (recuérdese que el trigo constituye la principal riqueza de la Argentina) y montar maquinarias para su beneficio, con capacidad suficiente para establecer una industria prometedora que contribuirá, indudablemente, a la prosperidad y riqueza nacionales. Con estos propósitos solicito una concesión en los siguientes términos:

Primero.—El Gobierno otorga al Ingeniero don Rubén Bermúdez h., el derecho de establecer en San Pedro Sula una planta para el beneficio del trigo, durante el término de 20 años, con capacidad para beneficiar no menos de veinticinco barriles de doscientas libras cada uno diarios, estando la empresa libre de todo impuesto fiscal o municipal, establecido o por establecer, durante el término de la concesión.

Segundo.—La planta de beneficio quedará instalada lo más tarde diez y ocho meses después de aprobada la concesión por el Congreso Nacional.

Tercero.—El Ingeniero Bermúdez h. tendrá derecho de importar, libre de toda clase de impuestos fiscales y municipales, acarreo, estiba, muellaje, hospitalaje y peaje, la maquinaria que necesite para la empresa, accesorios y repuestos, combustibles, como petróleo, gasolina y carbón, sacos de bramante o manta; bramante o manta para manufacturar sacos, maquinarias para coser sacos, cáñamo, agujas, hilos metálicos y de cualquier clase, y todos los enseres que se necesiten para la elaboración de harina y para su envase.

Cuarto.—La harina producida por la empresa estará exenta de impuestos y contribuciones fiscales y municipales, durante el término de diez años, y en este lapso no serán aumentados los actuales fretes en el Ferrocarril Nacional para la conducción de trigo y harina.

Quinto.—El Ingeniero Bermúdez h. tendrá el derecho de importar, libre de los impuestos, derechos y servicios enumerados en la cláusula tercera, todo el trigo que se necesite para mantener en continuo trabajo la planta de beneficio y el que destine a repartir entre los agricultores para semilla, conforme a la obligación que se expresa después. El concesionario tendrá limitado su derecho a la libre introducción del trigo, en relación con el incremento que tome el cultivo del trigo en el país y la capacidad de la planta de beneficio; pudiendo únicamente gozar del privilegio de la libre introducción con relación a la diferencia que haya entre la producción del litoral y la capacidad de la planta de beneficio.

Sexto.—El Ingeniero Bermúdez h., se compromete a fomentar el cultivo del trigo en los departamentos de Cortés, Santa Bárbara y Copán, suministrando gratis a las Municipalidades, bajo la vigilancia de las Gobernaciones

Políticas, la semilla que los Alcaldes respectivamente necesiten para la siembra durante los dos primeros años de la concesión.

Séptimo.—El Ingeniero Bermúdez h. se compromete a comprar todo el trigo de buena clase que se produzca en Honduras y sea llevado al plantel con ese objeto, tomando por base, para el precio, los precios de calidad que existan en los mercados americanos.

Octavo.—El Ingeniero Bermúdez h., se compromete a convertir en harina todo el trigo que los particulares lleven; al plantel con ese objeto, cobrando el diez por ciento del producto en pago del beneficio, a la manera de los molinos americanos.

Noveno.—El Ingeniero Bermúdez h. se compromete a hacer circular profusamente impresos que detallen los procedimientos mejores para el cultivo y cosecha del trigo.

Décimo.—El Ingeniero Bermúdez h. se compromete a ocupar únicamente hijos del país, tanto en la fabricación de la harina como en las industrias accesorias que de aquella se originen.

Undécimo.—El Ingeniero Bermúdez podrá traspasar a cualquier persona o compañía los derechos y obligaciones que nacen de esta concesión, conforme al Derecho Público Hondureño.

Duodécimo.—Cuando el concesionario deba hacer introducciones libres de derechos enviará a la Secretaría de Fomento una lista detallada para su examen, y esta oficina hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda. Cuando no esté determinado el objeto a que se destine alguno o algunos de los objetos que deban importarse, el Ministerio de Fomento podrá excluirlos; y

Décimo tercero.—Esta concesión caducará sin necesidad de declaración expresa, por falta del establecimiento de la Planta de Beneficio en el término señalado, o por traficarse directamente con los artículos importados libres de derechos. El simple hecho de establecer una industria nueva en el país, es ya un impulso de progreso; y fomentar, facilitar y hasta promover una nueva manifestación agrícola en departamentos que cuentan con tierras fértiles y extensas, distribuyendo gratis la semilla para uno de los cultivos más productivos, es ya tender la mano para la redención de muchos millares de familias hondureñas, y abrir un horizonte nuevo al futuro de nuestra vida económica. No dudo que el Poder Ejecutivo, acorde con su norma de progreso amplia y fecunda, prestará atención y decidido apoyo a esta solicitud.—Tegucigalpa, enero 4 de 1919.—R. Bermúdez h.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 6 de enero de 1919.

18—31

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice:—«Se solicita un permiso.—Supremo Poder Ejecutivo.—Nosotros, Tomás Recerra, Ramón Alvarado M., Eusebio Toledo y Horacio Fortín M., mayores de edad y de este vecindario, ante Vos, con el merecido respeto, venimos a presentar la siguiente exposición. Con el objeto de verificar trabajos de exploración para buscar petróleo y demás carburos de hidrógeno, fósiles y carbón mineral que puedan existir en el interior de la tierra, todo con sujeción a la ley, en los departamentos de Choluteca, Valle, Intibucá, Tegucigalpa y La Paz, os suplicamos os permitais lo siguiente:

Primero.—Establecer, durante el término de dos años, contados desde el día en que esta con-

trato sea aprobado por el Congreso Nacional, trabajos de exploración y cateo, con derecho exclusivo para el mismo en las zonas que previamente se indique a la autoridad respectiva de los departamentos nominados.

Segundo.—Si se descubre uno o más yacimientos de petróleo, carbón o cualquier otro derivado de la hulla se nos concederá derecho exclusivo para su explotación y beneficio por el término de cincuenta años, contados desde que se verifique el descubrimiento. Del producto bruto que se obtenga, corresponderá al Gobierno de la República un diez por ciento, que será entregado en el punto de embarque que establezca la empresa o en cualquiera de las Aduanas de la República que designe el Gobierno.

Tercero.—Nos comprometemos a suministrar el gas suficiente para el alumbrado de las poblaciones en cuya jurisdicción se localicen los trabajos, tan pronto como el producto sea utilizable.

Cuarto.—Se nos concederá el derecho en los terrenos de cualquier dominio que sea, previa la indemnización legal a los particulares que resulten afectados, para la construcción de edificios, tanques para depósito y dependencias para los mismos, casas para residencia y permanencia durante los trabajos de exploración y explotación, así como el uso de maderas, aguas y demás elementos necesarios para el desarrollo de la empresa.

Quinto.—Se nos exencionará del pago de todo derecho fiscal y municipal por la importación que hagamos de maquinaria y accesorios para obras de perforación, tubería, tanques, barriles, bombas y toda clase de herramientas y útiles necesarios para el desarrollo y explotación de la empresa, sean de petróleo o de carbón mineral, toda clase de material para construcción de edificios, inclusive sus techos de cualquier materia que sean, hierro y cemento romano, para las mismas construcciones.

Sexto.—La empresa quedará exencionada del pago de todo gravamen de e sobre los productos de la explotación por el término de la concesión: permitiéndonos el derecho de construir la tubería necesaria sobre los terrenos nacionales, ejidales o de propiedad particular, en la extensión que sea indispensable y en una anchura de dos metros por lo menos. En terrenos particulares nos comprometemos a indemnizar a sus dueños los perjuicios que se ocasionen, a justa tasación de peritos.

Séptimo.—Se nos permitirá construir muelles, tanques, embarcaderos y demás adecuados para el despacho y embarque de los productos, en cualesquiera de los puertos en donde terminen las tuberías.

Octavo.—Se nos concederá exención del servicio militar obligatorio de todos los empleados y operarios ocupados en la empresa, lo mismo que el de cargos concejiles.

Noveno.—No se permitirá traspasar esta concesión a los Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjeros.

Décimo.—Todos los casos fortuitos o de fuerza mayor, legalmente comprobados, constituirán excepciones a las estipulaciones de la contrata y los plazos estipulados en ella se prorrogarán por el duplo del tiempo en que hayan existido los motivos de fuerza mayor o casos fortuitos. Por lo expuesto, pedimos respetuosamente el trámite de esta solicitud, de conformidad con la Conferimos poder para la continuación de este asunto al Abogado don José María Casco Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1919. R. Alvarado Mendileta.—H. Fortín M. Tomás Becerra B.—E. Toledo. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de enero de 1919.

19-31 MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que el día de hoy se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad el treinta del mes próximo pasado, ante el Notario Abogado Ricardo Pineda, por la que Laureano Cruz vende a Enrique Barahona, por el precio de ciento cincuenta pesos, un terreno situado en el cerro de Suraita, jurisdicción del pueblo de Santa Ana, compuesto de seis manzanas de extensión, poco más o menos, acotado por todos sus rumbos con cercas de zanjo, piedra y madera, cubierto de pasto natural, propio para potrero, y limitado así: al Norte, terreno del comprador Barahona; al Sur y al Este, camino que va del lugar llamado Guajiniquil para el caserío de Guacamaya; y al Oeste, posesiones de Dionisio Andido. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 26 de diciembre de 1918.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace saber: que en esta fecha se presenta a esta oficina, para su registro, la primera copia de una escritura pública otorgada en San Juancito el dos de junio del año próximo pasado, ante el Notario Abogado Rufino Solís, por la cual, Esteban y Hermenegildo Coello venden a José Bernardo Bardales, por el precio de quinientos pesos plata, una posesión situada en el lugar denominado «El cacao», de la jurisdicción de San Juan de Flores, compuesta como de veinte manzanas de terreno, más o menos, cultivada una parte de pasto artificial y la otra de pasto natural, conteniendo maderas de roble y pino, acotada de cerca de piedra, alambre y zanjo, y limitada: al Norte, posesión de Matías Velásquez y camino que conduce de El Pedregal a Valle de Angeles; al Sur, posesión de Ildefonso Salgado y camino que conduce de El Pedregal a San Juan de Flores; al Oriente, camino de El Terrero; y al Occidente, camino que conduce de este lugar a Sabaneta y a Valle de Angeles. En esta posesión se encuentra una casa de bahareque cubierta de tejas, de una pieza de cuatro por cinco varas de ancho y largo. Y por no haber antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 11 de enero de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 6 del corriente se han presentado a esta Administración de Rentas, don Pablo Cruz S., don Ladislao R. Valladares y don Cruz Aguilar, en representación de la Municipalidad y vecinos de Ojojona, de este departamento, denunciando como nacional, en jurisdicción de Ojojona, dos fracciones de terreno, cubiertas de pino, ocupadas, desde hace muchos años, por veintidos de dicho pueblo, de media legua cuadrada de extensión, más o menos, una de ellas, y de una legua de extensión superficial la otra, que, respectivamente, limitan: al Norte, con terrenos de Ojojona y Reitoca; al Sur, con los de Sabanagrande y Reitoca; al Este, con los de Ojojona y Sabanagrande; y al Oeste, con los de Reitoca, hallándose esta porción situada en el punto conocido con el nombre de «El Plomo»; y la segunda: al Norte, Este y Oeste, con terrenos de El Aguacatal; y al Sur, con el de Reitoca, encontrándose en el sitio conocido con el nombre de «Saracarán». Nos mueve hacer esta solicitud el interés de amparar a los vecinos de nuestro pueblo que habitan en esos lugares, y pedimos a Ud. darle el curso correspondiente.

así como tener al Licdo. don José María Casco, en carácter de apoderado de la Municipalidad que representamos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1919.

..17

CORNELIO MONCADA R.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que a la 1 p. m. del día de la fecha, se presentó ante esta Administración de Rentas el Síndico de la Municipalidad de Santa Rita, Aniceto Tróchez, denunciando como baldío y nacional el terreno denominado «San Fernando», compuesto de veinte caballerías, aproximadamente, propias para la agricultura y sita en la jurisdicción del pueblo referido. Colinda: al Norte, con terreno ejidal del pueblo de Santa Rita; al Sur, con terreno nacional baldío; al Este, con terreno ejidal de la aldea de El Nuevo Porvenir, jurisdicción de San Francisco de Ojuera; y al Oeste, con terreno perteneciente al municipio de El Conal o La Iguala, del departamento de Gracias. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 10 de diciembre de 1918.

..10

CONSTANTINO PAZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha diez del mes de septiembre próximo pasado se ha presentado a su oficina el señor J. A. Dacosta Gómez, denunciando como nacional un lote de terreno conocido con el nombre de «El Zapote», cuya área es, aproximadamente, de setenta y cinco hectáreas, propio para la agricultura, menos una parte, que es pantanosa, sito en jurisdicción del pueblo de Potrerillos, de este departamento, y cuyos límites son: al Norte, el playón de Castillo, cerro del Palenque y los Violines, río Ulda de por medio; al Sur, el pie del cerrito de La Madre Vieja, La Poza y terrenos de la Honduras Tropical Planteurs Co.; al Este, camino de Omoa, un gran higuero y guineal de Roque Dacosta Gómez, en terreno arrendado de la Honduras Tropical Planteurs Company; y al Oeste, finca del mismo Roque Dacosta Gómez, terreno de dicha compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 11 de octubre de 1918.

..25

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que en la audiencia del día treinta y uno del año próximo entrante de mil novecientos diez y nueve, a las dos de la tarde y en el local de esta oficina se rematará, en el mejor postor, el terreno denominado «Cabezas de El Corbano» y «La Pita», sito en esta jurisdicción, el cual está valorado en la cantidad de dos mil cuatro pesos, a razón de seis pesos hectárea, por ser calificado como de los de primera clase; y son sus linderos: al Norte y Este con terreno «La Protección», y por el Sur y Oeste, con terreno de «La Fortuna».—El mencionado terreno se compone de trescientas treinta y tres hectáreas, setentiséis áreas y cuarentiséis centiáreas. Habiendo sido denunciado y medido a favor de don Eduardo Burgos y otros.—Lo cual se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—San Pedro Sula, 30 de diciembre de 1918.

VIDAL MEJÍA.